



Ibagué - Tolima, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Radicación : [73001-40-03-001-2022-00315-00](#)
Clase de proceso : **PERTENENCIA**
Demandante : **JOSÉ FIDEL BOHÓRQUEZ MARULANDA**
Demandado : **HEREDEROS INCIERTOS E
INDETERMINADOS DE JESÚS MARÍA
DURÁN PÉREZ**

Se encuentra al despacho la demanda de pertenencia promovida por **JOSÉ FIDEL BOHÓRQUEZ MARULANDA** a través de apoderada judicial contra **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE JESÚS MARÍA DURÁN PÉREZ** y personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

PRIMERO: Conforme al numeral 11 del artículo 82 del estatuto adjetivo en concordancia con el numeral 5° del artículo 375 y el 87 deberá allegar el certificado de defunción del titular de derecho real de dominio y además suministrar los siguientes datos:

Indique si conoce la existencia de herederos determinados y/o si conoce si se ha iniciado proceso de sucesión.

Hipótesis uno.

En caso de existir herederos determinados y no conocer si se ha iniciado deberá allegar los registros civiles de nacimiento con el fin de acreditar parentesco y la dirección tanto física como electrónica en donde recibirán notificaciones. Si desconoce el lugar donde deben recibir notificaciones deberá expresarlo bajo la gravedad de juramento.

La demanda deberá dirigirse en contra de los herederos determinados e indeterminados.

Hipótesis dos.

En caso de existir proceso de sucesión deberá allegar el certificado de existencia del mismo junto con el nombre de los herederos reconocidos en aquél y las direcciones suministradas en ese trámite para efectos de notificación.

La demanda deberá dirigirse en contra de los herederos reconocidos en aquél trámite, los demás conocidos y los indeterminados. Frente a los demás conocidos deberá proceder también en la forma establecida en el inciso primero de la hipótesis uno.

Hipótesis tres.

En caso de que desconozca la existencia de herederos determinados y proceso de sucesión deberá manifestarlo así, bajo la gravedad de juramento y dirigir la demanda contra los indeterminados.



SEGUNDO: No se allegó el certificado de tradición relacionado en el acápite de pruebas. (Causal del núm. 3 artículo 84, en concordancia con el núm. 2 del artículo 90 del C.G.P.)

TERCERO: El numeral 5° del artículo 82 del C.G.P. determina como contenido de la demanda: *“Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.”* Se determina que en los hechos y pretensiones de la demanda, la parte actora no especificó con total claridad la procedencia de la suma de posesiones que pretende hacer valer en este asunto.

CUARTO: Conforme al artículo 83 ibidem deberá especificar los linderos actuales del predio objeto de usucapión y demás circunstancias que los identifiquen, así como el de mayor extensión. En caso de que los enunciados en la demanda sean los actuales deberá así manifestarlo.

QUINTO: El numeral 5° del artículo 375 del C.G. del P. indica que: *“...Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.”* De conformidad con la anotación No. 2 enunciada en el certificado especial de pertenencia se evidencia la vigencia de una hipoteca, por lo que deberá dirigirse la demanda contra el acreedor hipotecario que allí figure, aportando la dirección de notificación del mismo y la prueba de su existencia o representación legal.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de pertenencia presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Se advierte que una vez aportado el certificado de tradición del fundo, se efectuarán las evaluaciones pertinentes de las causales de inadmisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez